**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 384/2024 CÁMARA y 108/2023 SENADO**

**«POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL CENTENARIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA NOVELA DEL ESCRITOR COLOMBIANO JOSÉ EUSTASIO RIVERA "LA VORÁGINE" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES».**

Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2024

Doctores,

|  |  |
| --- | --- |
| **EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA**  Presidente Senado de la República  E.S.D. | **GREGORIO ELJACH PACHECO**  Secretario General del Senado de la República  E.S.D. |
| **JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  Presidente Cámara de Representantes  E.S.D. | **JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  Secretario General de la Cámara de Representantes  E.S.D. |

Asunto: Informe de conciliación al Proyecto de Ley No. 384/2024 CÁMARA y 108/2023 SENADO **«Por medio de la cual la nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine" y se dictan otras disposiciones».**

Respetados Doctores,

En atención a lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992 y la honrosa designación que nos hicieran las Mesas Directivas de ambas células legislativas como integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, de manera atenta, nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el Proyecto de Ley de la referencia bajo los siguientes términos:

El Proyecto de Ley 108 de 2023 fue radicado el día 22 de agosto de 2023 en el Senado de la República, durante la legislatura 2023-2024, con autoría de los Honorables Representantes: H.S. Carlos Julio González Villa H.R. Julio César Triana Quintero, H.R. Leyla Marleny Rincón Trujillo , H.R. Flora Perdomo Andrade , H.R. Jorge Dilson Murcia Olaya.

El Proyecto fue publicado en la Gaceta del Congreso Nº. 1128 de 2023, nombrado ponente para primer debate en la Comisión Segunda del Senado de la República al H.S. José Luis Perez Oyuela

Posteriormente, mediante la gaceta 1286 de 2023 se publicó la ponencia positiva para el primer debate, seguidamente en la gaceta 1746 de 2023 se plasmó la ponencia para el segundo debate, finalmente en la gaceta 140 de 2024 se presentó el texto definitivo aprobado en la plenaria del Senado de la República

la Cámara de Representantes.

A su turno, en la Cámara de Representantes la ponencia de primer debate se designó a los H.R. Alexander Guarín Silva y H.R. Jhon Jairo Berrio López, la ponencia positiva se publicó en la gaceta 309 de 2024 y para la ponencia de segundo debate mediante la gaceta 928 de 2024 con los H.R. Alexander Guarín Silva y H.R. Jhon Jairo Berrio López H.R. Mónica Karina Bocanegra Pantoja H.R. Luz Ayda Pastrana Loaiza y H.R. Edinson Vladimir Olaya Mancipe; por lo anterior presentamos el siguiente cuadro de conciliación de textos:

**LA CONCILIACIÓN**

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras con el fin de analizar su contenido y encontrar las discrepancias entre los dos textos, a partir de lo cual proponemos un texto que supera las divergencias entre las dos corporaciones.

El Proyecto de Ley No. 384/2024 Cámara y 108/2023 Senado **«Por medio de la cual la nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine" y se dictan otras disposiciones»**, presentó modificaciones a lo largo de su trámite legislativo, razón por la cual, el texto aprobado en la plenaria del Senado de la República difiere del texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria su conciliación a fin de que, una vez se surta el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República.

Para facilitar la discusión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados de manera diferente por las respectivas plenarias, destacando las diferencias que existen entre estos, e indicando el texto que se propone adoptar:

**CUADRO DE ARTÍCULOS CONCILIADOS**

| **TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA** | **TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES** | **TEXTO QUE SE ACOGE** |
| --- | --- | --- |
| “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL CENTENARIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA NOVELA DEL ESCRITOR COLOMBIANO JOSÉ EUSTASIO RIVERA “LA VORÁGINE”, **SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA CONMEMORATIVA Y** SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES“  “El Congreso de Colombia  DECRETA” | “Por medio de la cual la nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine" y se dictan otras disposiciones”    El Congreso de Colombia  DECRETA: | Se acoge Texto de Cámara de Representantes |
| **ARTÍCULO 1°. OBJETO**. La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural y material para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine", del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluables aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia a las obras contemporáneas. | **ARTÍCULO 1°. OBJETO**. La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural y material para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine", del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluables aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia a las obras contemporáneas. | Se acoge Texto de Cámara de Representantes |
| **ARTÍCULO 2°.** **AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN PRESUPUESTAL**. Autorícese al Gobierno Nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine" y al Ministerio de **Cultura** para planificar, coordinar y financiar, con cargo al presupuesto nacional los actos de celebración.  El Ministerio de Cultura conformará una Comisión de **Celebración** del Centenario de la novela "La Vorágine", que cuente con la participación de las gobernaciones del Huila, Meta**,** las alcaldías de Neiva y Rivera en el Departamento del Huila; Orocué, en el Departamento del Casanare; la Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Huilense de Historia, la **Universidad Surcolombiana,** la Universidad Nacional de Colombia. | **ARTÍCULO 2°.** **AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN PRESUPUESTAL**. Autorícese al Gobierno Nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine" y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para planificar, coordinar y financiar, con cargo al presupuesto nacional los actos de conmemoración.  El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes conformará una Comisión de conmemoración del Centenario de la novela "La Vorágine", que cuente con la participación de las gobernaciones del Huila, Meta, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Amazonas, Putumayo y Boyacá; las alcaldías de Neiva y Rivera en el Departamento del Huila; Orocué, en el Departamento del Casanare; Leticia en el Departamento del Amazonas; San José de Guaviare en el Departamento de Guaviare; Inírida y Barrancominas en el Departamento de Guainía; Tunja y Sogamoso, en el Departamento de Boyacá; la Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Huilense de Historia, la Academia de Historia de Casanare, la Academia Boyacense de la Lengua y el Centro de Historia de Sogamoso, Boyacá; la Universidad Surcolombiana, la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad del Trópico Americano de Casanare, UNITROPICO, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la Academia de Historia del Guaviare.  Dentro de los eventos conmemorativos que se realicen se incluirán exposiciones artísticas obras y/o piezas teatrales que recreen el relato contenido en la novela “*La Vorágine*”. | Se acoge Texto de Cámara de Representantes |
| **ARTÍCULO 3°. AUTORIZACIÓN OBRAS CONMEMORATIVAS.** Autorícese al Gobierno Nacional, incorporar dentro del Presupuesto General las partidas presupuestales necesarias para concurrir con la conmemoración de las obras y eventos de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de las siguientes acciones:    a) Recuperación del sitio natal de José Eustasio Rivera Salas, en la ciudad de Neiva para adecuarlo en el centro cultural e histórico, hoy calle 8 No 7-70 (Sede de Migración Colombia).  b) Reedición conmemorativa de la primera edición de LA VORÁGINE, en asocio o con la participación de la Academia Colombiana de la Lengua y de la Real Academia Española de la Lengua, para ser distribuida a todas las bibliotecas públicas y establecimientos educativos oficiales del país.  c) La novela LA VORÁGINE será incluida como texto de lectura en los establecimientos educativos oficiales de todo el país, bajo la coordinación de los Ministerios de Educación Nacional y de Cultura.  d) Financiar la producción y emisión, en canales públicos y mediante plataformas tecnológicas, de una crónica o documental audiovisual — bajo los mejores estándares técnicos y profesionales - acerca de la vida y obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS.  e) Financiar y/o cofinanciar la producción cinematográfica basada en la novela LA VORÁGINE, para emitir en plataformas tecnológicas y en salas de cine nacionales e internacionales. Estará a cargo del Ministerio de Cultura, en asocio, financiación o cofinanciación con una fundación o corporación cuyo objeto sea la preservación y divulgación de la obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS.  f) El Banco de la República imprimirá una serie especial de billetes de 100 mil pesos con la imehen del poeta y escritor JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS o ilustraciones alusivas a la novela LA VORÁGINE.  g) Organizar una celebración de alcance e impacto internacional para la fecha del centenario de la publicación de la novela, noviembre de 2024, con la participación de la Asociación de Academias de la Lengua Española, lideradas por la Academia Colombiana de la Lengua y la Real Academia Española.  h) Adelantar todos los trámites y gestiones necesarias para el traslado de los restos mortales de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS desde el cementerio central de Bogotá hasta la ciudad de Neiva, para depositarlos en un lugar especial, conmemorativo y de visita pública.  i) Crear el Centro Internacional de Estudios Riverianos. | **ARTÍCULO 3°. AUTORIZACIÓN OBRAS CONMEMORATIVAS.** Autorícese al Gobierno Nacional, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para respaldar los actos de conmemoración y las obras de interés cultural e histórico para el país e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de las siguientes acciones:    a) Reasignación institucional del sitio natal de José Eustasio Rivera Salas, en la ciudad de Neiva para adecuarlo en el centro cultural e histórico, hoy calle 8 No 7-70 (Sede de Migración Colombia).  b) Reedición conmemorativa de la primera edición de “La Vorágine”, en asocio o con la participación de la Academia Colombiana de la Lengua y de la Real Academia Española de la Lengua, para ser distribuida a todas las bibliotecas públicas y establecimientos educativos oficiales del país.  c) La novela “La Vorágine” será incluida como texto de lectura en los establecimientos educativos oficiales de todo el país, bajo la coordinación de los Ministerios de Educación Nacional y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.  d) Financiar la producción y emisión, en canales públicos y mediante plataformas tecnológicas, de una crónica o documental audiovisual — bajo los mejores estándares técnicos y profesionales - acerca de la vida y obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS.  e) Financiar y/o cofinanciar la producción cinematográfica basada en la novela “La Vorágine”, para emitir en plataformas tecnológicas y en salas de cine nacionales e internacionales. Estará a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la financiación o cofinanciación con una fundación o corporación cuyo objeto sea la preservación y divulgación de la obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS. Dicha producción incluirá como escenario al Departamento de Boyacá, especialmente el municipio de Sogamoso.  f) Organizar una conmemoración de alcance e impacto internacional para la fecha del centenario de la publicación de la novela, noviembre de 2024, con la participación de la Asociación de Academias de la Lengua Española, lideradas por la Academia Colombiana de la Lengua y la Real Academia Española.  g) Adelantar todos los trámites y gestiones necesarias para el traslado de los restos mortales de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS desde el cementerio central de Bogotá hasta la ciudad de Neiva, para depositarlos en un lugar especial, conmemorativo y de visita pública.  h) Crear el Centro Internacional de Estudios Riverianos.  *i) Restauración y reubicación del Busto del escritor José Eustasio Rivera ubicado en el municipio de Sogamoso, Boyacá, para que sea erigido en el tramo de la Carrera 11 frente a la casa donde residió el autor e inició la escritura de la obra “La Vorágine”.*  *j) Editar la cuarta publicación de la obra “José Eustasio Rivera, Una Vida Azarosa” en dos tomos de Feliz Ramiro Lozada Flórez, biógrafo de Rivera*    *k) Acciones para el cumplimiento, en el marco del Año Centenario de la Vorágine, de las disposiciones establecidas en la Ley 2059 de 2020 «por la cual la Nació declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Orocué en el Departamento de Casanare, exaltando su condición de Cuna de la obra literaria “la Vorágine”.»*  *l) Adecuar la casa de la Cultura de Sogamoso como Centro de Memoria Vorágine y Centro de Formación de Escritores de Boyacá.*    *m) El Gobierno Nacional realizará las gestiones necesarias de a cuerdo a normativa vigente para adelantar la declaratoria de patrimonio histórico y Cultural la Casa Arana en el departamento del Putumayo como Símbolo de no Repetición, escenario de la barbarie indígena causada por la multinacional cauchera, así mismo, dirigir la grabación de audio videos que muestren la memoria historiográfica relatada por los descendientes indígenas de quienes fueron objeto de la barbarie cauchera*    *n) Convertir la Casa Arana en Universidad Indígena.*    *ñ) El Gobierno Nacional realizará las gestiones necesarias de acuerdo a normativa vigente para adelantar la declaratoria de patrimonio de los lugares emblemáticos de los municipios de Sogamoso, Tunja, Duitama, Firavitoba y Santa Rosa de Viterbo considerados de interés cultural histórico para la novela “la Vorágine”.*    *o) creación de la casa de pensamiento de la mujer indígena “la Vorágine”, en el municipio de Inírida, Guainía que fue 13 veces nombrada en la obra de José Eustasio Rivera Salas.*    *p) ordenar la construcción de la casa indígena en Calamar, Guaviare, y adecuar el parque central de Calamar armonioso con la memoria de la Vorágine e incluir un busto del escritor José Eustasio Rivera.*  *q)* Construcción del malecón turístico Jose Eustasio Rivera en el casco urbano del municipio de Orocué, departamento de Casanare.  *r)* Construcción de la biblioteca pública Jose Eustasio Rivera en el casco urbano del municipio de Orocué, departamento de Casanare. | Se acoge Texto de Cámara de Representantes |
| **ARTÍCULO 4°. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL**. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se podrán incorporar en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal y la disponibilidad de cada vigencia fiscal | **ARTÍCULO 4°. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL**. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se podrán incorporar en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal y la disponibilidad de cada vigencia fiscal | Se acoge Texto Senado de la República |
| **ARTÍCULO 5°. PLACA CONMEMORATIVA POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**. Autorícese al Congreso de la República la elaboración y ubicación dentro de sus instalaciones una placa conmemorativa por el centenario de la publicación de “La Vorágine”. De igual manera el Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la obra literaria **La Vorágine** en reconocimiento a una de las novelas más estudiadas de la literatura colombiana baluarte de las letras y la cultura colombiana. | **ARTÍCULO 5°. PLACA CONMEMORATIVA POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**. Autorícese al Congreso de la República la elaboración y ubicación dentro de sus instalaciones una placa conmemorativa por el centenario de la publicación de “La Vorágine”. De igual manera el Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la obra literaria **“La Vorágine”** en reconocimiento a una de las novelas más estudiadas de la literatura colombiana baluarte de las letras y la cultura colombiana. | Se acoge Texto de Cámara de Representantes |
| **ARTÍCULO 6**°**. EMISIÓN FILATÉLICA**. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá la realización de una emisión filatélica a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correos, en conmemoración del centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine".  **Parágrafo 1**. Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes y destinar los recursos necesarios para tos fines de este artículo | **ARTÍCULO 6**°**. EMISIÓN FILATÉLICA**. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá la realización de una emisión filatélica a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correos, en conmemoración del centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine".  **Parágrafo 1**. Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes y destinar los recursos necesarios para tos fines de este artículo | Se acoge Texto de Cámara de Representantes |
| **ARTÍCULO 7° . VIGENCIA**. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. | **ARTÍCULO 7° . AUTORIZACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA.** Autorícese al Banco de la República para emitir o acuñar una especie monetaria en conmemoración de los cien (100) años de la primera edición de la novela “La Vorágine”, del novelista poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas. | Se acoge Texto de Cámara de Representantes |
| **N/A** | **ARTÍCULO 8°.** Autorícese al Gobierno Nacional, incorporar dentro del presupuesto general de la nación las partidas presupuestales necesarias para establecer el “Premio Internacional de Novela José Eustasio Rivera”; su organización corresponderá a la comisión de conmemoración prevista en la presente ley .  **parágrafo primero:** la comisiónse dará su propio reglamento y definirá las condiciones del Premio, el cual podrá ser financiado por con recursos públicos y aportes privados.  **parágrafo segundo:** El Premio será convocado cada dos años, en el mes de noviembre a partir del año 2024.  **parágrafo tercero:** El Premio se convocará solo para novelas inéditas escritas en castellano; se aceptará concursantes con novelas en lenguas nativas, habladas y reconocidas en latinoamérica, pero deberán presentar también su traducción al castellano. | Se acoge Texto de Cámara de Representantes |
| **N/A** | **ARTÍCULO 9°. VIGENCIA**. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias | Se acoge Texto de Cámara de Representantes |

Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ante las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado, que a continuación transcribimos:

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY No. 384/2024 CÁMARA y 108/2023 SENADO**

**«Por medio de la cual la nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine" y se dictan otras disposiciones».**

**El Congreso de Colombia,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO**. La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural y material para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine", del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluables aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia a las obras contemporáneas.

**ARTÍCULO 2°.** **AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN PRESUPUESTAL**. Autorícese al Gobierno Nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine" y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para planificar, coordinar y financiar, con cargo al presupuesto nacional los actos de conmemoración.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes conformará una Comisión de conmemoración del Centenario de la novela "La Vorágine", que cuente con la participación de las gobernaciones del Huila, Meta, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Amazonas, Putumayo y Boyacá; las alcaldías de Neiva y Rivera en el Departamento del Huila; Orocué, en el Departamento del Casanare; Leticia en el Departamento del Amazonas; San José de Guaviare en el Departamento de Guaviare; Inírida y Barrancominas en el Departamento de Guainía; Tunja y Sogamoso, en el Departamento de Boyacá; la Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Huilense de Historia, la Academia de Historia de Casanare, la Academia Boyacense de la Lengua y el Centro de Historia de Sogamoso, Boyacá; la Universidad Surcolombiana, la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad del Trópico Americano de Casanare, UNITROPICO, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la Academia de Historia del Guaviare.

Dentro de los eventos conmemorativos que se realicen se incluirán exposiciones artísticas obras y/o piezas teatrales que recreen el relato contenido en la novela “*La Vorágine*”.

**ARTÍCULO 3°. AUTORIZACIÓN OBRAS CONMEMORATIVAS.** Autorícese al Gobierno Nacional, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para respaldar los actos de conmemoración y las obras de interés cultural e histórico para el país e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de las siguientes acciones:

a) Reasignación institucional del sitio natal de José Eustasio Rivera Salas, en la ciudad de Neiva para adecuarlo en el centro cultural e histórico, hoy calle 8 No 7-70 (Sede de Migración Colombia).

b) Reedición conmemorativa de la primera edición de “La Vorágine”, en asocio o con la participación de la Academia Colombiana de la Lengua y de la Real Academia Española de la Lengua, para ser distribuida a todas las bibliotecas públicas y establecimientos educativos oficiales del país.

c) La novela “La Vorágine” será incluida como texto de lectura en los establecimientos educativos oficiales de todo el país, bajo la coordinación de los Ministerios de Educación Nacional y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

d) Financiar la producción y emisión, en canales públicos y mediante plataformas tecnológicas, de una crónica o documental audiovisual — bajo los mejores estándares técnicos y profesionales - acerca de la vida y obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS.

e) Financiar y/o cofinanciar la producción cinematográfica basada en la novela “La Vorágine”, para emitir en plataformas tecnológicas y en salas de cine nacionales e internacionales. Estará a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la financiación o cofinanciación con una fundación o corporación cuyo objeto sea la preservación y divulgación de la obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS. Dicha producción incluirá como escenario al Departamento de Boyacá, especialmente el municipio de Sogamoso.

f) Organizar una conmemoración de alcance e impacto internacional para la fecha del centenario de la publicación de la novela, noviembre de 2024, con la participación de la Asociación de Academias de la Lengua Española, lideradas por la Academia Colombiana de la Lengua y la Real Academia Española.

g) Adelantar todos los trámites y gestiones necesarias para el traslado de los restos mortales de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS desde el cementerio central de Bogotá hasta la ciudad de Neiva, para depositarlos en un lugar especial, conmemorativo y de visita pública.

h) Crear el Centro Internacional de Estudios Riverianos.

*i) Restauración y reubicación del Busto del escritor José Eustasio Rivera ubicado en el municipio de Sogamoso, Boyacá, para que sea erigido en el tramo de la Carrera 11 frente a la casa donde residió el autor e inició la escritura de la obra “La Vorágine”.*

*j) Editar la cuarta publicación de la obra “José Eustasio Rivera, Una Vida Azarosa” en dos tomos de Feliz Ramiro Lozada Flórez, biógrafo de Rivera*

*k) Acciones para el cumplimiento, en el marco del Año Centenario de la Vorágine, de las disposiciones establecidas en la Ley 2059 de 2020 «por la cual la Nació declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Orocué en el Departamento de Casanare, exaltando su condición de Cuna de la obra literaria “la Vorágine”.»*

*l) Adecuar la casa de la Cultura de Sogamoso como Centro de Memoria Vorágine y Centro de Formación de Escritores de Boyacá.*

*m) El Gobierno Nacional realizará las gestiones necesarias de a cuerdo a normativa vigente para adelantar la declaratoria de patrimonio histórico y Cultural la Casa Arana en el departamento del Putumayo como Símbolo de no Repetición, escenario de la barbarie indígena causada por la multinacional cauchera, así mismo, dirigir la grabación de audio videos que muestren la memoria historiográfica relatada por los descendientes indígenas de quienes fueron objeto de la barbarie cauchera*

*n) Convertir la Casa Arana en Universidad Indígena.*

*ñ) El Gobierno Nacional realizará las gestiones necesarias de acuerdo a normativa vigente para adelantar la declaratoria de patrimonio de los lugares emblemáticos de los municipios de Sogamoso, Tunja, Duitama, Firavitoba y Santa Rosa de Viterbo considerados de interés cultural histórico para la novela “la Vorágine”.*

*o) creación de la casa de pensamiento de la mujer indígena “la Vorágine”, en el municipio de Inírida, Guainía que fue 13 veces nombrada en la obra de José Eustasio Rivera Salas.*

*p) ordenar la construcción de la casa indígena en Calamar, Guaviare, y adecuar el parque central de Calamar armonioso con la memoria de la Vorágine e incluir un busto del escritor José Eustasio Rivera.*

*q)* Construcción del malecón turístico Jose Eustasio Rivera en el casco urbano del municipio de Orocué, departamento de Casanare.

*r)* Construcción de la biblioteca pública Jose Eustasio Rivera en el casco urbano del municipio de Orocué, departamento de Casanare.

**ARTÍCULO 4°. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL**. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se podrán incorporar en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal y la disponibilidad de cada vigencia fiscal

**ARTÍCULO 5°. PLACA CONMEMORATIVA POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**. Autorícese al Congreso de la República la elaboración y ubicación dentro de sus instalaciones una placa conmemorativa por el centenario de la publicación de “La Vorágine”. De igual manera el Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la obra literaria **“La Vorágine”** en reconocimiento a una de las novelas más estudiadas de la literatura colombiana baluarte de las letras y la cultura colombiana.

**ARTÍCULO 6**°**. EMISIÓN FILATÉLICA**. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá la realización de una emisión filatélica a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correos, en conmemoración del centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine".

**Parágrafo 1**. Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes y destinar los recursos necesarios para tos fines de este artículo

**ARTÍCULO 7° . AUTORIZACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA.** Autorícese al Banco de la República para emitir o acuñar una especie monetaria en conmemoración de los cien (100) años de la primera edición de la novela “La Vorágine”, del novelista poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas.

**ARTÍCULO 8°.** Autorícese al Gobierno Nacional, incorporar dentro del presupuesto general de la nación las partidas presupuestales necesarias para establecer el “Premio Internacional de Novela José Eustasio Rivera”; su organización corresponderá a la comisión de conmemoración prevista en la presente ley .

**parágrafo primero:** la comisiónse dará su propio reglamento y definirá las condiciones del Premio, el cual podrá ser financiado por con recursos públicos y aportes privados.

**parágrafo segundo:** El Premio será convocado cada dos años, en el mes de noviembre a partir del año 2024.

**parágrafo tercero:** El Premio se convocará solo para novelas inéditas escritas en castellano; se aceptará concursantes con novelas en lenguas nativas, habladas y reconocidas en latinoamérica, pero deberán presentar también su traducción al castellano.

**ARTÍCULO 9°. VIGENCIA**. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

De los Honorables Congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **ALEXANDER GUARÍN SILVA**  Representante a la Cámara | **JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA**  Senador de la República |